



San Andrés Isla, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00032-00
Demandante	San Andrés Port Society S.A.
Demandado	Constructora Meco S.A. – Sucursal Colombia Meco Infraestructura S.A.S. Integrantes del Consorcio Aeropuerto Providencia
Auto Interlocutorio No.	0977-22

Ante la solicitud del extremo activo, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento¹. Sin embargo, en el presente caso no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*, ni la devolución de los dineros consignados producto de las mismas, habida consideración que por cuenta del presente proceso, pesa un *embargo de remanentes o de lo que se llagare a desembargar* a favor del proceso que cursa en el Juzgado 3° Civil Municipal de San Andrés Isla, bajo el radicado No. 88001-4003-003-2021-00319-00², con base en lo cual, se dejará a disposición del referido proceso las diligencias cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO - DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la sociedad San Andrés Port Society S.A. contra Constructora Meco S.A. – Sucursal Colombia y Meco Infraestructura S.A.S., Integrantes del Consorcio Aeropuerto Providencia, por pago total de la obligación, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. – DEJESE a disposición del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 3° Civil Municipal de San Andrés, Isla, promovido por San Andrés Port Society S.A, y radicado bajo el No. 88001-4003-003-2021-00319-00, las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*, así como el remanente del producto de los embargos. En consecuencia,

PARAGRAFO. – CONVIÉRTASE a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés Isla, los depósitos judiciales consignados en ese ente judicial a favor del presente litigio.

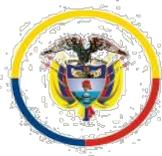
CUARTO. - Por Secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes. **COMUNIQUENSE** en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. - ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Bajo el entendido de que el apoderado judicial que incoa la solicitud, doctor Stelman Puello Hernández cuenta con facultad expresa para *recibir*.

² Respecto del cual se tomó atenta nota mediante auto No. 0565-22 del cinco (5) de julio de 2022.



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641c3651f6ba07ecb4e4f70688522f9b975e72ede8d0662a8bd84b04ea74331e**

Documento generado en 25/10/2022 05:00:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**